

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACCESORIOS (MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, SEGURIDAD, TECNOLÓGICO Y CATERING) DEL STAND DEL GOBIERNO DE CANARIAS EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL SECTOR FRUTAS Y HORTALIZAS DE CALIDAD “FRUIT ATTRACTION”, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS DEL CITADO STAND, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

Vista la necesidad contratación de un servicio consistente en el diseño, organización, montaje, desmontaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y prestación de servicios accesorios (mantenimiento, limpieza, seguridad, tecnológico y catering) del stand del gobierno de canarias en la feria internacional del sector frutas y hortalizas de calidad “Fruit Attraction”, así como la prestación de los servicios necesarios del citado stand, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** – El 12 de julio de 2024, el Servicio de Fomento y Promoción del Área Técnica del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (en adelante ICCA) suscribe memoria sobre la necesidad de la contratación de referencia.

**Segundo.** - El objeto del contrato consiste en el diseño, organización, montaje, desmontaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y prestación de servicios accesorios (mantenimiento, limpieza, seguridad, tecnológico y catering) del stand del Gobierno de Canarias en la Feria Internacional del Sector de Frutas y Hortalizas de Calidad “Fruit Attraction”, así como la prestación de los servicios necesarios del citado stand, que se indican en el pliego de prescripciones técnicas

Dada su naturaleza, no requiere la división en lotes,

**Tercero.** - El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€) , más CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (5.600,00 € €) correspondientes al IGIC, lo que supone un importe total de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (85.600,00€) impuestos incluidos.

El gasto derivado de la presente contratación se hará frente con la partida presupuestaria 4401.413A.640.21.00 PI 11600092, PROMOCIÓN PRODUCTOS CANARIOS-PROMOCIÓN VINOS CANARIOS.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La regulación de la contratación del sector público se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 02/08/2024 - 11:58:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1265 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 02/08/2024 12:18:37	Fecha: 02/08/2024 - 12:18:37
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eJZJ9pc86aaeCt5rv/ZUhA==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2024 - 12:20:07	



al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en las normas reglamentarias que la desarrollen,

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**Segundo.** – El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el titular de la Dirección del ICCA de conformidad con el apartado 1 del artículo 61 -Competencia para contratar- (*“La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”*) y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8.3.g) del Decreto 213/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

**Tercero.** - El apartado 1 del artículo 116 de la LCSP establece: *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

El apartado 1 del artículo 28.1 (Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación) de la LCSP establece: *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

El artículo 130 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura.

El artículo 2 (Objeto y funciones) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (en adelante LICCA) establece en su apartado 1: *“El objeto del Instituto lo constituye el ejercicio de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calidad agroalimentaria”, especificando en su apartado 2.c): “Para el desarrollo del citado objeto, se encomienda al Instituto el ejercicio de la promoción, fomento, protección y control de la calidad agroalimentaria, incluida la potestad sancionadora inherente a las mismas y, especialmente, las siguientes: c) Promocionar los productos agrarios y agroalimentarios originarios de Canarias”*. Se atribuye, pues, a este Instituto como fines institucionales el promocionar los productos agrarios y alimentarios originarios de Canarias y especialmente los productos canarios de calidad diferenciada, para cuyo cumplimiento y realización se encuentra la implementación del objeto propuesto. De ahí que la naturaleza y la extensión de las necesidades de la Administración a la que se pretende dar satisfacción o cubrir mediante la contratación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 02/08/2024 - 11:58:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1265 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 02/08/2024 12:18:37	Fecha: 02/08/2024 - 12:18:37
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eJZJ9pc86aaeCt5rv/ZUhA==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2024 - 12:20:07	



las citadas prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, es directa, clara y proporcional.

**Cuarto.** - La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 (Calificación de los contratos) y 17 (contrato de servicios): *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*; y 25 de la LCSP.

**Quinto.** - El procedimiento de adjudicación del expediente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 159 de la LCSP, es el procedimiento abierto simplificado.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por las disposiciones legales vigentes

### RESUELVO

**Primero.** - Acordar el inicio del expediente de contratación del servicio consistente en el “DISEÑO, ORGANIZACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACCESORIOS (MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, SEGURIDAD, TECNOLÓGICO Y CATERING) DEL STAND DEL GOBIERNO DE CANARIAS EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL SECTOR FRUTAS Y HORTALIZAS DE CALIDAD “FRUIT ATTRACTION”, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS DEL CITADO STAND, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA”.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€) , más CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (5.600,00 € €) correspondientes al IGIC, lo que supone un importe total de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (85.600,00€) impuestos incluidos

El gasto derivado de la presente contratación se hará frente con la partida presupuestaria 4401.413A.640.21.00 PI 11600092, PROMOCIÓN PRODUCTOS CANARIOS-PROMOCIÓN VINOS CANARIOS.

**Segundo.** - Determinar que, para la adjudicación del contrato de servicio, se seguirá el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP y tramitación ordinaria.

**Tercero.** - Esta Resolución anula la n.º 1254/2024 de fecha 31 de julio de 2024.

**Cuarto.**- Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

**EL DIRECTOR DEL ICCA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 02/08/2024 - 11:58:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1265 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 02/08/2024 12:18:37	Fecha: 02/08/2024 - 12:18:37
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eJZJ9pc86aaeCt5rv/ZUhA==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2024 - 12:20:07	